RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-4680-SPA-2668**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...) dos perros pitbull amarrados día y noche debajo de una escalera, el espacio es muy pequeño, están limitados en agua y comida, les pegan cuando ladran y lloran para pedir comida, agua o salir, pues casi no los sacan a pasear, los perros se han agredido, y si los ven de cerca están muy flacos, sucios, al salir de las escaleras no son agresivos pero si están desesperados* [sito en calle Doctor Enrique González Martínez, número 146, interior G-1, colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizaron dos reconocimientos de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato de animales en el inmueble ubicado en calle Doctor Enrique González Martínez, número 146, interior G-1, colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario de esta Subprocuraduría constató en los reconocimientos de hechos practicados, la existencia de dos ejemplares caninos machos adultos, de la de raza Pitbull, con las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla.
- No presentan lesiones físicas ni signos de enfermedad.
- A dicho de su responsable se pasean una hora diaria y se les alimenta una vez al día a base de croquetas; además de que cuentan con agua para beber a libre acceso.
- Muestran un comportamiento activo y responsivo al llamado de su responsable.
- Se mantienen atados ya que a dicho de su responsable tienen familiares de edad avanzada y debido a que los perros son muy juguetones pueden provocarles algún accidente.





No obstante, mediante oficio PAOT-05-300/220-3943-2018, se hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos que nos ocupan, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MEXICO

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimientos de hechos en el inmueble ubicado en calle Doctor Enrique González Martínez, número 146, Interior G-1, colonia Santa María La Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, constatando la existencia de dos ejemplares caninos, los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Cuidad de México. Para su conocimiento.

Ccp. OF_PROCURADORA@paot.org.mx

ELM/KCH/RCM